

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de Informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Aniceto Espinosa Monreal

vecino de

S. Juan de Mozarrifar (Zaragoza) y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Legajo N.º 1.º 4

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Aniceto Espinosa Monreal vecino de S. Juan de Mozarrifar (Zaragoza) por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Matso Juez de Instrucción de Zaragoza n.º 2. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

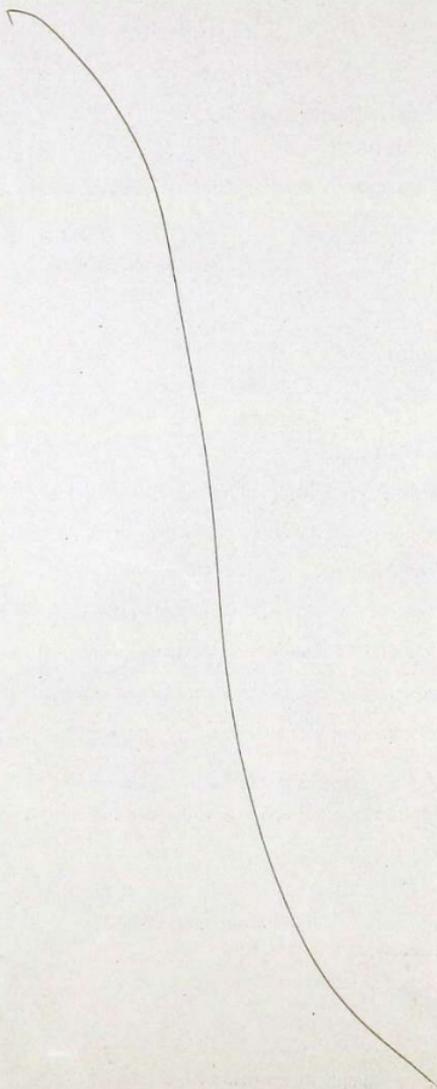
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación ya se cita

; doy fe.



Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

Avenida del General Mola, 40, 1.º

NOTA: - Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

Sírvase Ud. comparecer en la Secretaría de este Tribunal, de diez a doce de la mañana del día 20 de Abril con objeto de notificarle una resolución dictada en el expediente seguido con el número 2887, referente a don Vesta al expediente bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar, con arreglo a la Ley.

Zaragoza 14 de Abril de 1942

EL SECRETARIO

José de San Agustín

Sr. D.

Amiceto Espinosa Chouriel
P. Juan de Tó. CIUDAD.

REPUBLICA DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA

SECRETARIA DE TURISMO

SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE SANIDAD

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE EMPLEO

SECRETARIA DE FAMILIA

SECRETARIA DE VIVIENDA

SECRETARIA DE TRABAJO SOCIAL

SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA

SECRETARIA DE COOPERACION INTERNACIONAL

SECRETARIA DE ASUNTOS EUROPEOS

SECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA UNION EUROPEA

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS DE LA AMERICA LATINA Y DEL CARIBE

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS DE LA AMERICA CENTRAL Y DEL CARIBE

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS DE LA AMERICA DEL SUR Y DEL CARIBE

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS DE LA AMERICA DEL NOROCCIDENTE Y DEL CARIBE

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS DE LA AMERICA DEL NOROCCIDENTE Y DEL CARIBE

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS DE LA AMERICA DEL NOROCCIDENTE Y DEL CARIBE

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS DE LA AMERICA DEL NOROCCIDENTE Y DEL CARIBE

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS DE LA AMERICA DEL NOROCCIDENTE Y DEL CARIBE

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS DE LA AMERICA DEL NOROCCIDENTE Y DEL CARIBE

SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS DE LA AMERICA DEL NOROCCIDENTE Y DEL CARIBE

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anal	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tableros del Hogar Fignatelli, calle Fignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en el Depositario de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen demanden de transcritos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 plus, los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 100 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre o particular que lo interesen.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de poco tes demas que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Fignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 12 de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 5.880.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que dejan de enviar a esta Corporación, al remitir el padrón de cédulas personales del próximo ejercicio de 1938, las hojas declaratorias que han servido de base para la formación del mismo, se recuerda por medio de este anuncio la obligación en que se encuentran los citados municipios de efectuar dicho envío.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 5.842.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Circular.

Confeccionadas las matrículas de las zonas del Pilar y de San Pablo para el próximo ejercicio de 1938, por la presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas, con exclusión de los que han constituido gremio, que estarán expuestas en esta Administración de Rentas Públicas

durante quince días laborables a contar de la fecha de la publicación de esta circular.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 5.820.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

PACTO COLECTIVO

En la ciudad de Zaragoza a 20 de noviembre de 1937. Reunidos en la Delegación Provincial de Trabajo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Delegado de Trabajo D. José Pellegero Soteras y D. Joaquín Guiral Palacios en representación de la Central de Empresarios Nacionalsindicalistas, y D. Manuel Campos Lafuente, D. Joaquin Novell Espallargas, D. Emilio Bernad Bernad y D. César Acero Bueno, en representación del Sindicato de Oficinas de los Sindicatos Obreros Nacionalsindicalistas, aprueban y firman el siguiente Pacto colectivo, de acuerdo con los artículos 12 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo:

Art. 1.º El presente Pacto colectivo regirá obligatoriamente en todas las oficinas y despachos de Zaragoza y su provincia de cualquier orden, bien sean comerciales, industriales, seguros, gestión, administración y particulares. Igualmente alcanzará a aquellos empleados que, prestando servicios en oficinas públicas del Estado, provincia o municipio, no estén al servicio directo de las mismas, sino al de algún intermediario, no teniendo, por tanto, estos empleados la calidad de funcionarios públicos.

Se considera empleados de oficinas y despachos, y por tanto beneficiados por el presente Pacto colectivo, a todas aquellas personas que realicen trabajos en las oficinas y despachos del carácter que se determina anteriormente.

También se considera incluido el personal subalterno, tales como cobradores, conserjes, ordenanzas y botones.

El concepto general de patronos y empleados es el que manifiesta la ley, según emana de sus prescripciones.

Serán condiciones precisas al personal fijo, para que puedan ser considerados como tales empleados, que prestan sus servicios dentro de las horas reglamentarias de oficinas y despachos, y que el sueldo que perciban sea fijo y previamente determinado.

Quedan exceptuados del alcance de este Pacto colectivo los Directores, Gerentes y altos funcionarios de las Empresas, conforme se expresa en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

La condición de empleados de oficinas y despachos se adquiere después de haber dos años prestando servicios en estas dependencias, viéndose obligado el empresario a facilitar un certificado de aptitud y de conducta al cumplirse al segundo año de trabajo; bien entendido que sólo afecta a aquellos empleados que no acrediten haber trabajado en otra oficina, en cuyo caso lo probarán con el certificado que todo empresario dará a los empleados que cesen en el trabajo de su oficina.

Artículo 2.º La edad para el ingreso en oficinas y despachos será la permitida por la legislación vigente.

Desempeño que este Pacto colectivo ya está informado del espíritu del nuevo Estado español, y siendo uno de los fines del mismo la agrupación sindical de todos los productores, la admisión, para Empresas de nueva constitución, será atendiendo necesariamente al personal parado que figure en el censo del organismo de colocación obrera creado por el Estado.

En el caso de cubrir vacantes que hayan ocurrido se viene obligado a respetar lo pactado en la base de ascensos. Cuando en el caso de parados el empresario no hallase personal competente podrá admitir libremente, pero procurando que sea parado de la profesión.

Artículo 3.º Dentro de la jurisdicción del presente Pacto se considera incluidas las siguientes oficinas y despachos:

DE GESTION.—Comprende Administración Seguros y Recaudaciones en general.

DE INDUSTRIAL.—Comprende Despachos y Oficinas de fábricas y talleres, en sus diferentes secciones.

DEL COMERCIO.—Comprende Despachos en general.

PARTICULARES.—Comprende Despachos privados que emplean personal fijo.

Artículo 4.º PERSONAL.—Se clasifica al personal que interviene en las diferentes oficinas de la siguiente forma:

1.º De Gestión, Administración, Seguros y Recaudaciones en general, Jefes de Negociado u Oficiales primeros y Cajeros.

Tienen tal condición aquellos que, no teniendo poderes, son responsables de la gestión en la sección que tienen a su cargo.

2.º Subjefes de Negociado u Oficiales segundos y Ayudantes de Caja.

Son aquellos empleados que, ejerciendo servicios inmediatos a la categoría que se menciona anteriormente, los susstituyen en caso de ausencia o enfermedad.

3.º Auxiliares con cuatro años de servicio en oficinas: Tienen tal condición aquellos personas que ejercen trabajos a las inmediatas órdenes de los anteriores, o que simplemente, llevan ya cuatro años trabajando en oficinas y despachos.

4.º Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio inclusivos.

Aquellos personas que realizan trabajos complementarios y que solamente llevan cuatro años de trabajo en oficinas y despachos.

5.º Empleados en general.

Los que hayan trabajado dos años en oficinas como meritorios y se encuentren en el tercero de sus servicios.

6.º Meritorios primero y segundo año.

Aquellos que solamente llevan prestando servicios los años que se expresan.

De Industria y Comercio

Se consideran como tales a las personas que están al frente de la contabilidad de la Empresa.

2.º Oficiales primeros o de contabilidad. (Asimilando a esta categoría los jefes de compra, venta y propaganda).

Tienen tal condición, como oficiales primeros o de contabilidad, aquellos que realizan trabajos propios de su cargo y susstituyen al Contable en caso de ausencia o de enfermedad, considerando de la misma categoría, a efectos de sueldo y clasificación, a los jefes de la sección expresada.

3.º Auxiliares con cuatro años de servicios.

4.º Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio inclusivos.

5.º Empleados en general.

6.º Meritorios primero y segundo.

A todas estas clasificaciones se les asignan los mismos sueldos que los expresados para las oficinas y despachos determinados anteriormente.

Particulares.

Oficiales y Auxiliares: Entiéndese por tales aquellos que realicen trabajos a las inmediatas órdenes de sus jefes.

Taquimecanógrafos.

Para todo clase de Oficinas y despachos, realizando trabajos específicos de su profesión.

Artículo 5.º Sueldos y gratificaciones.—Para las distintas oficinas y despachos y su clasificación se establecen las siguientes escalas de sueldos:

Oficinas de Gestión, Administración, Seguros, etc.

	Año	Poetas
Meritorios: Hasta un año de servicios	750	
Id. Uno a dos años de servicios	900	
Empleados en general: Al empezar el tercer año de servicios y sólo durante ese año	1.500	
Auxiliares segundos: Al empezar el cuarto año de servicios y sólo durante ese año	1.800	
Auxiliares: Al comenzar el quinto año de servicios se computan estos años desde la condición de meritorios	2.800	
Taquimecanógrafos	3.250	
Subjefes de Negociado y oficiales segundos y ayudantes de Caja	4.000	
Jefes de Negociado y oficiales primeros y cajeros	5.250	
Mecanógrafos: Hasta 3 años de servicios	2.600	
Id. Desde 3 años en adelante	2.300	

(Estas dos últimas clasificaciones se entienden los años prestados como tales mecanógrafos).

De Industria y Comercio.

Meritorios, empleados en general, auxiliares segundos hasta el cuarto año de servicios, taquimecanógrafos y mecanógrafos tendrán los mismos sueldos que los expresados anteriormente.

	Año	Poetas
Oficiales primeros de contabilidad y los asimilados	3.750	
Contables	5.000	
Cajeros (en aquellas industrias en que existan como tales)	4.500	

Particulares.

Oficiales	4.000
Auxiliares	2.800
Taquimecanógrafos	3.250
Mecanógrafos: Hasta 3 años de servicios	2.000
Id. Desde 3 años de servicios	2.500

Personal subalterno.

Botones: Primer año de servicios	750
Id. Segundo año de servicios	900
Ordenales	3.000
Cobradoras	3.250
Conserjes	3.250

El personal subalterno que al ponerse en vigor este contrato esté asimilado en sus funciones a otro contrato d

trabajo en vigencia continuará teniendo la clasificación que hasta la fecha venga disfrutando. Igual ocurrirá cuando sucedan casos de cubrir vacantes en estos casos concretos.

Si alguna Empresa desea tener en su personal subalterno uniformado el gasto de uniforme y mantenimiento del mismo correrá a su cuenta.

Los sueldos que se especifican en esta base tendrán un aumento de 200 pesetas para todos aquellos empleados que, al ponerse en vigor este Pacto, lleven de cinco a diez años de servicios en la misma casa; y para los que lleven seis diez años de servicios en adelante, 400 pesetas. Este aumento se realiza por una sola vez, sólo contentándose que es permanente sobre el sueldo que perciban.

Gratificaciones.

Además de las asignadas que se determinan en las bases anteriores, tanto los empleados como los subalternos percibirán una gratificación equivalente al sueldo mensual que vengam disfrutando, la cual será subsistible al final de año, con ocasión de la fiesta de Navidad.

El personal que hubiese ingresado en el año, solamente tendrá derecho a la parte de gratificación indicada en el párrafo anterior por tanto dazadas partes como meses de servicio lleve prestando en el año, computándose en favor del interesado como no podrá la fracción de tres meses.

Artículo 6.º TRASLADOS.—No podrá en ningún caso haber traslado de personal si previamente existe la convención mutua.

Cuando algún traslado se realice en las condiciones expresadas anteriormente, todos los gastos que el mismo obrero serán por cuenta del empresario.

No se entenderán como traslados las comisiones de servicio que se confieran a un empleado para localidad distintas de aquella en que presta sus servicios, cuando el traslado dure no más de tres meses. En tales casos serán de cuenta de las Empresas los gastos de viaje y de estancia del empleado.

Artículo 7.º AS ENOS.—Las vacantes que ocurran en la Casa serán cubiertas con el personal inmediato inferior, de acuerdo con la antigüedad, siempre que los interesados reúnan las condiciones necesarias a juicio del empresario.

En caso de decisión injusta, determinarán comisiones autorizadas de las respectivas organizaciones sindicales, o los organismos competentes de trabajo.

Cuando no exista personal inferior competente se acudir al censo obrero para elegir la persona conveniente, si existe idonea para lo que el trabajo requiere. Se respetarán las plantillas actuales, siendo considerado a todos los efectos de sueldo y clasificación con las mismas condiciones el personal femenino que hubiera trabajado.

Artículo 8.º JORNADA DE TRABAJO.—La jornada de trabajo será legal de cuarenta y ocho horas semanales.

El horario de trabajo se adaptará en todo tiempo a las necesidades de la Empresa, atendiendo a los rigores de la temperatura, pero respetándose siempre el plazo de dos horas para la comida.

Artículo 9.º HORAS EXTRAORDINARIAS.—Se considerarán como horas extraordinarias únicamente las que excedan de la jornada normal establecida en este Pacto, debiendo ser retribuidas al personal masculino con el 25 por 100 sobre el sueldo las dos primeras trabajadas y con el 50 por 100 las siguientes. Las horas extraordinarias del personal femenino serán satisfechas con el 50 por 100 de recargo.

Permisos.—Tanto los empleados como los subalternos que lleven de uno a cinco años al servicio de la misma Empresa vacarán anualmente diez días hábiles. De cinco a diez años, quince días hábiles. Los que lleven desde este tiempo en adelante vacarán anualmente veinte días hábiles.

La Empresa establecerá los turnos para la efectividad de las vacaciones conforme a los convenios del servicio, si en lo posible, se respetará el derecho del personal a elegir por orden de antigüedad en la Empresa.

También se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, casos justificados del empleado que pueda consistir en el disfrute de la vacación en fechas convenientes para satisfacer algunas justas necesidades o realizar algún servicio de índole política-social que le fuere encomendado.

Artículo 10.º DESPIDOS.—Ningún empleado podrá ser despedido sino por causa justa. Cuando un empresario se vea en la necesidad de pedir al personal por su favor de los empleados tenga actualmente en vigor. Igualmente se obede-

derarse amortizadas, no pudiendo ser cubiertas más tarde de haber sido autorizadas por los empleados que anteriormente las ocupaban, reintegrando en las mismas condiciones en que se encontraban antes de producirse el despido.

Los despidos por reducción de personal habrán, salvo razones fundamentales, de verificarse por el orden de antigüedad en las categorías de empleados de cada Casa, y dentro de la misma antigüedad, la categoría será despedido aquel que haya demostrado menos aptitud o cometido más faltas de disciplina o moralidad en el trabajo.

Para tales casos, así como los demás comprendidos en el artículo 4.º de la vigente ley de Jurados Mixtos, la indemnización será con arreglo a la siguiente escala:

De uno a tres años de servicios.	Una mensualidad.
De tres a seis años de servicios.	Dos idem.
De seis a doce años de servicios.	Tres idem.
De doce años en adelante.	Tres y media idem.

No se ajustarán a lo establecido en el apartado anterior los despidos que obedezcan a causas de fuerza mayor que afecten al patrono, tales como disolución de Sociedad y suspensión de negocio, siempre que esto no sea por causa de quiebra fraudulenta o análoga, imputable al patrono, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los casos de disolución o cesación de negocio, se avisará a los empleados con un mes de anticipación por lo menos, comunicándose durante ese tiempo de diez a quince días o fraccionados para buscar trabajo, habiéndose de satisfacer al empleado además el importe de media mensualidad de indemnización para los que lleven de uno a cinco años de servicios; para los que lleven de cinco a diez años, una mensualidad; y para los que excedan de ese tiempo, una y media mensualidad. En caso de venta de cartera o traspaso de negocio de una entidad patronal a otra, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

El empleado que voluntariamente quiera dejar de prestar sus servicios en una Casa deberá avisar al patrono con un mes de antelación.

La reducción temporal de personal por falta de trabajo no será motivo de indemnización. Tampoco lo será cuando el despido obedezca a causa justa.

Por su parte, los empleados cuidarán fielmente de cumplir las órdenes de la Empresa, para contribuir con ello a su buena marcha, debiendo dar ejemplo de su sana disciplina que debe reinar en la nueva España y cuidando que en su conducta respaldante la mayor corrección, realizando los trabajos con buen rendimiento y del modo más perfecto. El no hacerlo así será tenido como demente en su comportamiento.

Elaborado el presente Pacto colectivo bajo la égida del nuevo Estado español, y consecuentes con los principios de justicia social que al mismo informan, no se harán despidos injustos. Si el empresario, por incompatibilidad de carácter o otros motivos estimables o justificables, persistiera en no admitir a un despedido, la indemnización al interesado será en todos los casos la señalada por la ley.

Artículo 11.º DIAS FESTIVOS.—Para todo el personal acogido al presente Pacto se considerarán días festivos los domingos, fiestas oficiales y las que de ordinario disfruta el Comercio o la Industria.

Artículo 12.º El personal que padezca enfermedad que no sea de origen venéreo y amoral percibirá el sueldo interino durante el plazo de dos meses, medio sueldo durante dos meses más y el será reservada la plaza durante otros dos meses restantes o siguientes.

En cualquier otro accidente o enfermedad, el empleado tendrá derecho a que le sea reservada la plaza durante el plazo de tres meses.

El patrono tendrá derecho a investigar la existencia e importancia de la enfermedad, y en caso de no conformidad entre el facultativo por parte del empresario y el del obrero, se atenderá a lo que determine el facultativo que designe el Colegio de Médicos y Cirujanos de Medicina y Cirujanos de la Provincia de Zaragoza, en el caso de requerimiento de los organismos oficiales competentes.

En caso de defunción de un empleado o subalterno, la Empresa habrá de abonar un subsidio equivalente al importe de una mensualidad del sueldo del mes en que queda ocurrida la defunción.

Artículo 13.º PREVISION.—Los patronos respetarán integramente las normas de previsión por su favor de los empleados tenga actualmente en vigor. Igualmente se obede-

servar lo que las leyes determinen relativo al servicio militar.

También se cumplimentarán todas las disposiciones que la ley señala como obligatorias con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas Colaboradoras.

Artículo 14. **Artículo 15.º** Los patronos quedan obligados a proporcionar a sus empleados las mejores condiciones para el trabajo, resguardándoles de los rigores extremos de la temperatura, y poniendo a su disposición cuantos elementos recomiendan la higiene y sanidad para la mejor conservación de la salud.

Por lo tanto, en sus dependencias que al ponerse en vigor este Pacto no reúnan las condiciones higiénicas necesarias se introducirán las reformas pertinentes.

2.º El presente Pacto colectivo no implica ni puede implicar renuncia al legislador ni a cuanto se legisle en beneficio de los obreros en general, entendiéndose que cuantas leyes y disposiciones se promulgan en favor de los mismos quedan automáticamente incorporadas a él.

3.º Los patronos vienen obligados a remitir al Jurado Mixto de Oficinas y Despachos, dentro del primer mes de vigencia de este Pacto, una relación nominal de los empleados que tiene a su servicio, consignando en ella el trabajo que éstos realizan, antigüedad en la Casa, edad, categoría y sueldos que a cada uno corresponde de acuerdo con lo establecido en el presente Pacto, como asimismo remitirán también la clasificación de la índole específica de su negocio: si es comercio, industria, etc. Si ello origina alguna duda será resuelta ante el organismo oficial competente.

4.º Los patronos han de tener en sitio visible una copia de este Pacto.

5.º Queda totalmente suprimido el trabajo a destajo en toda clase de oficinas y despachos en que hasta la fecha se venega realizando. El régimen de trabajo que subsista a aquel será en todo caso el normal.

6.º No se perjudicará en ningún grado al personal que al ponerse en vigor este Pacto disfrute de condiciones superiores al mismo.

7.º Los casos no previstos que pudieran dar lugar a dudas o reclamaciones serán siempre resueltos ante la autoridad social del Estado. Una vez dada resolución a los mismos, podrán considerarse como establecidos en el Pacto, y tendrán fuerza de obligar a ambas partes.

8.º Este Pacto tendrá vigencia cinco años, y de no denunciarse por alguna de las partes con tres meses de antelación a la finalización del mismo, se entenderá prorrogado por tres años más.

9.º Este Pacto empezará a regir el día 1.º de enero de 1938.

Ningún empleado podrá prestar servicios de oficina y despacho en más de una Casa.

Queda prohibido a los patronos para lo sucesivo contratar en los despachos o oficinas sometidos a la jurisdicción del organismo competente a empleados en activo del Estado, Provincia o Municipio.

El presente Pacto afectará a todas las plazas de la jurisdicción de este Jurado Mixto, teniendo en cuenta que la escala de sueldos experimentará una disminución del 7 por 100 en las plazas de menos de 20.000 habitantes, del 10 por 100 en las mayores de 5.000 y menos de 15.000, y del 12 por 100 en las inferiores a 5.000 habitantes.

Núm. 5.870.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Morata a Calcaena, kilómetros 8 al 14, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1936, y a los efectos de la extinción de la firma que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de

conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22) en este Boletín Oficial, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 5.860.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Anuncios

Extracción de arenas y gravas en los ríos.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Huecha, en jurisdicción de Bubbente, comprendido desde el límite del término municipal de Bubbente con el de Vera de Moncayo, hasta tener el kilómetro 26, hectómetro 4, de la carretera de Gallur a Aregla.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales en dichos tramos.

2.º La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de los márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores, sin tocar para nada los márgenes exteriores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.º Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán de anunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.º En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 5.861.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del

Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Huecha, dentro de la jurisdicción de Alcalá de Moncayo, comprendido desde 100 metros aguas arriba del puente que pone en comunicación a Alcalá con la carretera de Vera a Añón y el límite del término municipal de Alcalá con el de Vera de Moncayo.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales de dichos tramos.

2.º La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de los márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.º Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.º En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público. Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santos Pascual Sánchez, vecino de Salvatierra. (Expte. 2.398)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surraco, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Basilio Gracia Nogueras, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.805)

Simón Gallur Carrilla, vecino de id. (Expte. 3.806)

Jesús Ariño Loshuertos, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.807)

Engenio Negre Pérez, vecino de id. (Expte. 3.808)

Enrique López Saro, vecino de id. (Expte. 3.809)

Torbio Benito Clavería, vecino de id. (Expte. 3.810)

Fermin Gavasa Guit, vecino de id. (Expte. 3.811)

Fermin Gimeno Albalat, vecino de id. (Expte. 3.812)

Lorenzo Diestre Ros, vecino de id. (Expte. 3.813)

Basilio Valencia Campos, vecino de id. (Expte. 3.815)

Clemente Ruberte Arenillas, vecino de id. (Expte. 3.816)

Pedro Alberó Pérez, vecino de id. (Expte. 3.817)

Miguel Casabona Santambolío, vecino de id. (Expte. 3.818)

Valero Carnicer Pérez, vecino de id. (Expte. 3.819)

Pablo Gracia Oñate, vecino de id. (Expte. 3.820)

Sebastián Moreno Burillo, vecino de id. (Expte. 3.821)

Teodoro Esquillor Morellón, vecino de id. (Expte. 3.822)

Jaime Bausto Lecha, vecino de id. (Expte. 3.823)

Antonio Miguel Alfranca, vecino de id. (Expte. 3.824)

Jesús Marcén Ripa, vecino de id. (Expte. 3.825)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Escalónico Rubio Expósito, vecino de Torres de Berrellín. (Expte. 3.826)

Vicente Mora Peraltes, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.827)

Blas Trasobares Moreno, vecino de id. (Expte. 3.828)

Amado Gil Gil, vecino de id. (Expte. 3.829)

Manuel Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.830)

Isidro Asín Aro, vecino de id. (Expte. 3.831)

- Juan Andueña Vela, vecino de San Juan de Mozarribar. (Expte. 3.832)
- Pedro Iuberías Romeo, vecino de id. (Expte. 3.833)
- Pedro Rodríguez Cimorra, vecino de id. (Expte. 3.834)
- Victoriano Conchello Asín, vecino de id. (Expte. 3.835)
- Juan Giménez Carilla, vecino de id. (Expte. 3.836)
- Aniceto Espinosa Monreal, vecino de id. (Expte. 3.837)
- Francisco Ferrer Salvador, vecino de id. (Expte. 3.838)
- Antonio Aparicio Gonzalvo, vecino de id. (Expte. 3.839)
- Francisco Moreno Lorente, vecino de id. (Expte. 3.840)
- Isidro Claverías Gracia, vecino de id. (Expte. 3.841)
- Valero Blasco Lecina, vecino de id. (Expte. 3.842)
- Miguel Escutain Larrosa, vecino de id. (Expte. 3.843)
- Rafael Aisa Balaguer, vecino de id. (Expte. 3.844)
- José Millán Magrazo, vecino de id. (Expte. 3.845)
- Ramón Aguilar Casabona, vecino de id. (Expte. 3.846)
- José Baeta Almudi, vecino de id. (Expte. 3.847)
- Vicente Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.848)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.838.—Bardallur

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

5.827.—Pomer

Expedientes de transferencias de crédito

5.834.—Moros

Ordenanzas de exacciones.

5.825.—Taufe

5.833.—Alhama de Aragón

5.835.—Calatayud

Padrón de edificios y solares.

5.806.—Almonacid de la Sierra

Presupuesto municipal ordinario.

5.826.—Taufe

5.828.—El Frasco

5.830.—Purroy

5.832.—Layana

5.836.—Ruesca

5.837.—Sigüés

5.838.—Bardallur

5.838.—Malién

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

5.831.—Chodes

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 5.869.

D. Prudencio Gaztelu Lizalde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial a la reunión de representantes, que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las doce y media, y caso de no reunirse mayoría, a las tres de la tarde del mismo día en segunda convocatoria, con objeto de, constituidos en agrupación obligatoria según determina el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, proceder al examen y aprobación de las cuentas de la administración de justicia del año 1936, así como discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para dichas atenciones en el año 1938.

El proyecto de presupuesto formado por esta Presidencia, con los documentos que indica el artículo 296 del Estatuto municipal, estará de manifiesto al público los quince días anteriores a la fecha señalada para la reunión, a los efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de la circular del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda publicada en el Boletín Oficial de 6 de octubre de 1937.

Sos del Rey Católico, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Prudencio Gaztelu.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia.

Núm. 5.878.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo que se tra-

mita en dicho Juzgado y Secretaría de D. Fernando García, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, dimanante del expediente seguido bajo el núm. 194 de la Comisión y 27 del Juzgado, ambos del actual año, a Ventura Buit Obensá, de Cadrete, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

Un campo de riego silo en la cartuja de «Obradores», de cabida 3 haneas, equivalentes a 21 áreas 45 centáreas, que linda: por el Este, con Trinidad Lázaro; por Oeste y Norte, con Leoncio Camillos, y por el Este, con Hilario Casanova, sito en término de Cadrete. Tasado en mil quinientos pesetas.

Otro campo regado en la cartuja de «Quinto», de cabida 7 haneas, equivalentes a 50 áreas 5 centáreas, que linda: por el Este, río Huerva; por Oeste, Vicente García; Sur, Emilio Pintón; y Norte, dicho río, sito en Cadrete. Tasado en seiscientos pesetas.

Siendo el rendimiento probable y fijado en año normal de ciento cincuenta pesetas el primero y de sesenta el segundo y de nada en año anormal, no existiendo títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el promociómárelas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 11 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, haciéndose las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación de cada una de las fincas reseñadas.

2.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de dichas fincas, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que las mismas se encuentren sitas en término de Cadrete y ha sido nombrado depositario-administrador D. Domingo Camillos, de aquella vecindad, quienes las exhibirá a las personas que se presenten a verlas.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 5.877.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de situación.

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en su número que se instruye con el núm. 236 de 1937, sobre desaparición de Miguel Martes Charles, de 58 años de edad, casado con Fribilla Lapuente Candevilla, y el cual vesía traje completo de paño negro, tocado con boina almarrata negra y camisa blanca rayada, el cual tenía su domicilio en la calle Palomar, 35, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.846.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad

civil exigida a María Martín Gimeno, en expediente seguido a la misma por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, el inmueble que se describe en el edicto núm. 5.125 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 2 de noviembre último, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 11 de enero del año próximo, a las once horas. Regirán las mismas condiciones que en dicho edicto se enumeran, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes, con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.847.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de esta ciudad Juan Cortés Arnal, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin subjeción a tipo, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 4.709 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 6 de octubre último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado el día 10 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones que se consignaron en expresado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.876.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de Uelbo Aracelio Aznar Uriel, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin subjeción a tipo el inmueble que se describe en el edicto número 3.622 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 27 de julio último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado el día 11 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones expresadas en el indicado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.888

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 170 de 1937 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Magin Lázaro Hernández, vecino de Embid de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar a inistralivamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta

Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcaza.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5783.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Arduiza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 165, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Emilio Pelegrín González, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once horas del día 4 de enero próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

Bienes que se subastan.

Mitad indivisa con D.ª Francisca Moreno Navarro, de:

1.ª Un campo sito en la partida de Tres Cahices, que tiene 2 hanegas de cabida equivalentes a 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por Norte, con Manuela Sanz; Sur, riego; Este, Francisco

Lagunas, y Oeste, Domingo Fuertes. Tasado en 200 pesetas.

2.ª Una casa sita en la partida de Montecico, camino de la Estación, que linda: por derecha, con la de Emilio Moreno; izquierda, vago, y espalda, con campo de María Antolina; forma parte integrante de dicha casa su correspondiente corral. Vale 1.750 pesetas.

3.ª Campo en la partida de la Mejana, de 1 hanega y 2 almudes de cabida, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas, que linda: al Norte, Joaquín Sanz; Sur, Juan Sancho, y Oeste, riego. Tasado en 117 pesetas.

4.ª Campo en la misma partida que el anterior, de 1 hanega y 2 almudes de superficie, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas; que linda: al Norte, con Luis Sancho; Sur, Feliciano Almáu; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 117 pesetas.

Las valoraciones anteriores se refieren a la mitad que se subasta.

Dado en Ejeja de los Caballeros a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 5875.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre de D.ª Laura, D.ª María y D. Santiago Ruiz de Morales Sierra, contra otros y contra la herencia de D. Miguel Vera Ejeja, vecino que fué de Tauste, y las personas, que se crean con derecho a dicha herencia, sobre cumplimiento de obligación por cuantía de 15.103'75 pesetas, se emplaza por medio de esta cédula a la expresada herencia y personas para que, dentro del término de nueve días a contar de su publicación, comparezcan como demandados en dichos autos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Ejeja de los Caballeros, 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5855.

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona de Aragón;

Hago saber: Que el día 31 de octubre de 1936 falleció en esta ciudad el Procurador adscrito y con ejercicio en este Juzgado D. Román Cisneros Serrano, por cuyo motivo cesó en el ejercicio del cargo, y se instruye el expediente que previene el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial para devolución de la fianza que tenía constituida, concediéndose el plazo de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones, que contra él hubiese, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se devolverá la referida fianza, si no hubiere reclamación.

Dado en Tarazona de Aragón a siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José María Molinero Mercado.—El Secretario judicial, Licdo. Angel Astay.

TEL. HOGAR PIGNATELLI

272

EXPEDIENTE NUM. 2822

NUM. EN EL JUZGADO 242

AÑO de 1.932

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á *Amiceto Espinosa Maurat, de San Juan de Moravia* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



Casado con Rosario Gracia Cirezuelo.
Izquierdista. Ejerció coacciones.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Aniceto Espinosa Monreal de S. Juan de Mozarrifar (Zaragoza), como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 3837

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de Diciembre de 1937.

El Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 2.º de Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Zaragoza a veinte de Diciembre

Sr. de Pablo

de mil novecientos treinta y siete. II Año Trienal.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.....

acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refranda la presente; oíase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad..... informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma D. S. J. hoy fe.

m

Nota/ Se cumple lo mandado, hoy fe.



PROCESO DE LA JUSTICIA CIVIL
Zaragoza
San Juan

En cumplimiento a su comunicación de fecha 20 del actual, tengo el honor de participar a la autoridad de V.S. que el vecino de este Barrio Aniceto Espinosa Monreal es de ideas socialistas, ejercio coacciones unos días antes del glorioso movimiento Nacional, por tal circunstancia estuvo en la cárcel, es enemigo del Movimiento.

De las gestiones practicadas por el que suscribe, para averiguar el paradero de dicho sujeto, resulta que se encuentra en este barrio, habiendo nombrado a tres personas de reconocida solvencia moral para que puedan informar, cuyos nombres a continuación se expresan; Antonio Pomar Albalat, Mariano Los Huertos Mené y Antonio Martín Novales, todos ellos del expresado barrio. Dicha gúa a V.S muchos años.
San Juan 25 de Diciembre de 1937.

El Comandante del Puesto

Helipio Sánchez
Munoz

Señor Juez de Instrucción del número DOS.

Z A R A G O Z A.

Barrio Antero Espinosa Montaña

DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

J/P

Núm. 3981

Contestando a su comunicacion de 22 Diciembre referida al Expediente 243 por la que se interesa informacion de ANICETO ESPINOSA MONRREAL, vecino de S. Juan de Mozarrifar, he d comunicarle que segun los datos que obran en estos Archivos dicho sujeto ha sido siempre de ideas izquierdistas, gran propagandista y excitador de masas. Pertenecio al Partido de Izquierda Republicana y desempeño el cargo de vocal de la C.N.T.

Despues de inciado el Movimiento Nacional fué uno de los que coaccionaba a los obreros para que no acudiesen al trabajo.

En 30 de Diciembre de 1936 fué detenido por la Guardia Civil e ingresado en la Prision Provincial a disposicio de mi Autoridad, siendo puesto en libertad el 16 de Diciembre de 1937.

Carece de toda clase de bienes y no ha pertenecido a Milicia Nacional alguna.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 12 Enero de 1938
II. Año Triunfal

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO



[Handwritten signature]

Sr. Juez del Juzgado de Instruccion nº 2. ZARAGOZA

 GOBIERNO
DE ARAGO

19

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

Los anteriores informes de la Guardia Civil y Alcaldía de esta Capital unanse al expediente de su referencia; y en su vista cígase al inculpado y evaquense las citas que de aquellas resulten y por su resultado se acordara.

Lo mando y rubrica el Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instrucción numero dos, doy fe.

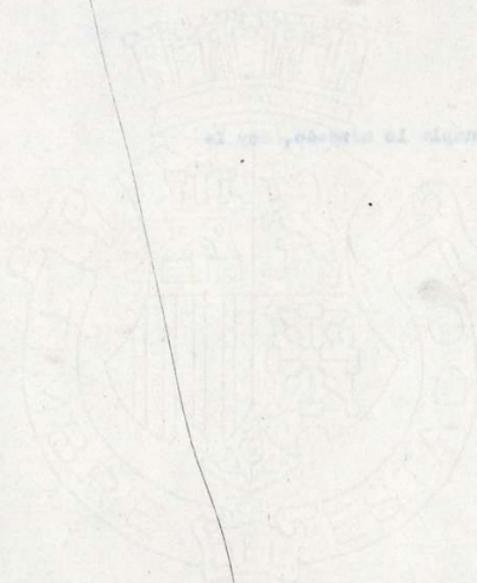
NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe



... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..



8

Declaración de ANTONIO Zaragoza a catorce
POMAR ALBALAT de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa
 llamarse como queda dicho y ser de cincuenta años de edad,
 estado casado, profesión del campo, domiciliado
 en el barrio de San Juan

instrucción
 que no ha sido procesado e instruido con arrelto a derecho y de lo
 dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo
 juramento que presto en forma legal, y

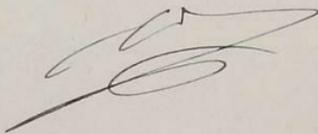
examinado, dice: Que conoce al in-
 culpado Aniceto Espinosa Monreal porque se le pregunta y sabe
 que es un individuo de extrama izquierda perteneciente según
 cree a la C.N.T. y desde luego afecto en un todo al Frente
 Popular y contrario al Movimiento Nacional.

Que no sabe si dicho individuo ejercio algun cargo di-
 rectivo dentro del Sindicato pero si que constantemente ha ha-
 ciendo propagandas entre los vecinos del barrio en favor del
 Frente Popular.

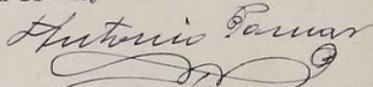
Que el dia 21 de Julio de 1.936 con motivo de una huel-
 ga general planteada en el barrio por los individuos de izquier-
 da para protestar del Movimiento Nacional fue uno de los iban
 por los campos haciendo parar para que se sumaran a la magni-
 festacion e incluso el declarante fue uno de los coaccionados.

En resumen se trata de un sujeto extremista, muy afec-
 to al Frente Popular y contrario al Glorioso Movimiento Nacional.

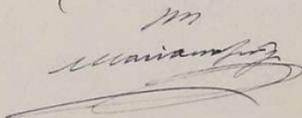
Leida la ratifica y firma con SS^a doy fe.



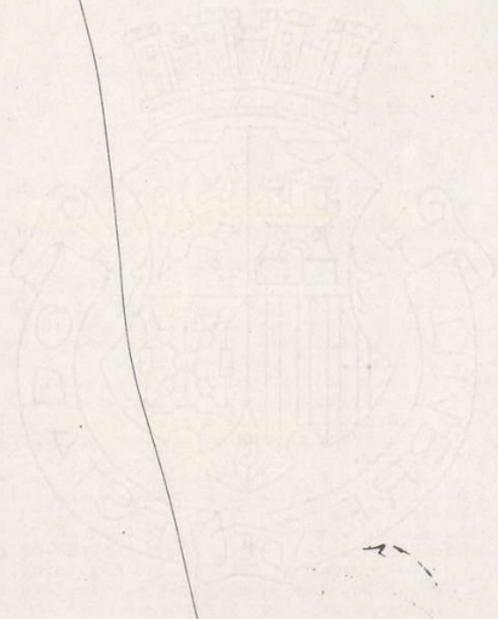
Antonio Pomar



mm



LA GACETA DE



LA CEMENTOS S.A.

9

Declaración de ANTONIO Zaragoza a atorce
MARTIN NOVALES. de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y seis años de edad, estado casado, profesión del campo, domiciliado en el barrio de San Juan.

instrucción
 que no ha sido procesado e instruido con arrelto a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto en forma legal, y

examinado, dice: Que conoce al incul
 pado Aniceto Espinosa Monreal porque se le pregunta y sabe que estaba afiliado a un centro obrero ignorando a cual de ellos, aunque cree era a la U.G.T. no sabiendo si desempeño algun cargo directivo en el mismo, pero desde luego era un sujeto afecto al Frente Popular y contrario al Movimiento Nacional.

Que tambien sabe por referencias que el día 21 de Julio de 1936 hubo una huelga general en el barrio de los elementos de izquierda para propestar del Movimiento Nacional y que fue uno de los que iban por los campos coaccionando y haviendo parar a los que estaban trabajando para que se sumaran a la manifestacion.

Leída la ratifica y firma con SS^a doy fé.

Antonio Martín

2
 m
 Ullain



L'AGENCE SA

Declaración de Mariano Loshuertes Zaragoza a ocho
Melé de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cincuenta y nueve años de edad, estado casado, profesión labrador, domiciliado en San Juan de Mozarrifar.

instrucción
 que no ha sido procesado e instruido con arrello a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto.

examinado, dice: Que conoce al inculpado por que se le pregunta Aniceto Espinosa conreal por ser vecinos del mismo barrio y porbeste motivo le consta que este individuo estaba afiliado a la U.G.T. no sabiendo si ejercio algun cargo de la misma pero desde luego era uno de los que mangoneaban.

Que tampoco sabe si pertenecia a algun partido politico afecto al Frente Popular pero cree estaba en el Partido Socialista.

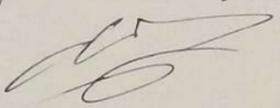
Que publicamente no le ha visto hacer ninguna clase de propaganda pero cuando las elecciones era de los que llevaban del brazo a las personas para que votaran a las izquierdas.

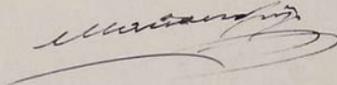
Que ademas este individuo a los dos dias de estallar el Glorioso Movimiento Nacional en que los de izquierdas celebraron una manifestacion en el Barrio fue uno de los que fueron a hacerle cesar en el trabajo al declarante para que se sumara a la manifestacion.

Que por su posicion economica no ha podido ejercer influencia entre los demas vecinos en favor de dicho Frente Popular pero desde luego él es afecto al mismo y enegido del Movimiento Nacional.

Leida le ratifica y firma con S.S. doy fe.

M/

 Mariano Loshuertes





A 838430133 A

Declaración de ANICETO Zaragoza a quince
 ESPINOSA MONREAL de Febrero de mil novecientos
 treinta y ocho, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de treinta y cinco años de edad, estado casado, profesión del campo, domiciliado en San Juan de Mozarrifar.

instrucción que no ha sido procesado e instruido con arreo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó en forma legal, y

examinado, dice: Que el declarante estuvo afiliado al Sindicato Obrero C.N.T. pero simplemente como asociado sin que en el mismo ejerciera ningún cargo directivo sin que haya pertenecido a ningún partido político.

Que es cierto que el día 21 de Julio de 1.936 ó sea dos días después de estallar el actual Movimiento Nacional se planteó una huelga general en el barrio y con motivo de que no hubiera disgustos y evitar males mayores el declarante en unión de otros fueron por los campos invitando en buenas formas a los que estaban trabajando para que dejaran de hacerlo pero no fuében plan de cosceionar sino como tiene dicho de evitar un mal mayor, por cuyo motivo fue detenido y ha estado en la cárcel durante un año.

Que no ha ejercido ni ha hecho ninguna clase de propagandas si bien cuando las elecciones últimas votó en favor del Frente Popular porque así se lo ordenaron en el Centro.

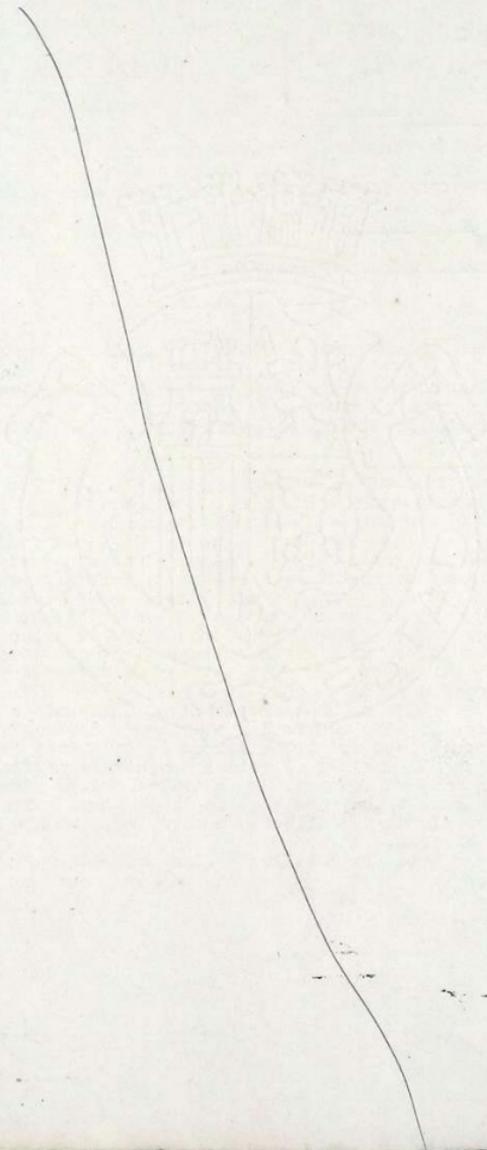
Que al estallar el actual movimiento nacional no realizó ningún acto en favor ni en contra del mismo sino que se limitó a continuar trabajando como lo había hecho anteriormente si bien el día 21 de Julio fue tambien a la huelga como todos los demas obreros.

Leída la ratifica y firma con SS^a doy fé.

Aniceto Espinosa

jm
Urrutia

SECRET





12

ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

En contestación a su oficio sobre el expediente que con el nº 243, instruye V. S., contra ANICETO ESPINOSA MONREAL, vecino de San Juan de Mozarrifar, el Jefe de la Guardia Municipal me informa que practicadas averiguaciones sobre la posición ideológica del referido Aniceto Espinosa Monreal, resulta que según noticias, estuvo afiliado a la U.G.T., siendo vocal y propagandista del Frente Popular, por lo que estuvo detenido durante un año, y en la actualidad en libertad.

Vive con su esposa Rosario Gracia Cirisuelo, y dos hijos de 9 y 4 años. Es jornalero del campo y no se le reconocen bienes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saludo a FRANCO. ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 2 de Marzo de 1938 - II Año Triunfal.

Antonio Panllada

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.

Mód. 15113/10.008 - Soc. Esp. de Papelería

13

AUTO.- Zaragoza y nueve de Marzo
de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

El anterior oficio unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se ha exigido a Aniceto Espinosa Monreal, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Aniceto Espinosa Monreal.

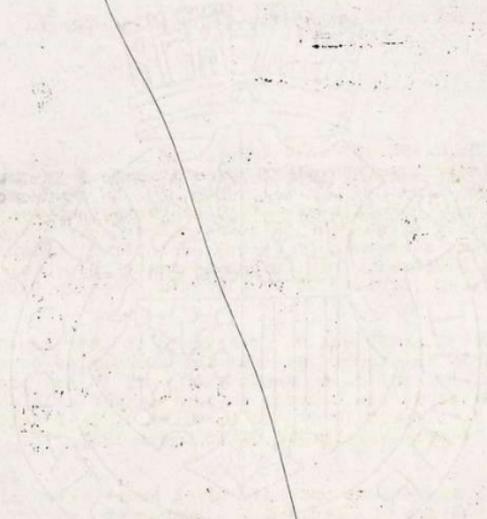
para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.

1904

010



1904

19

PROVIDENCIA : Zaragoza a siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. ---III Año Triunfal.
 JUEZ :
 SR DE PAZ :

Dada cuenta con el presente expediente y de conformidad con lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero último y hallándose terminado el caso a la Superioridad con respetuosa comunicación y previo el oportuno resumen.

Lo mandó y Rubrica SS^a doy fe

R/

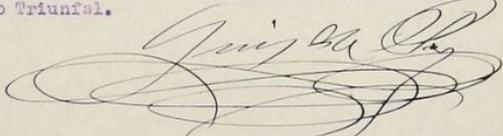



DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de 1^a Instancia é Instrucción del Juzgado número dos de Zaragoza, designado para la instrucción de éste expediente tiene el honor de formular el siguiente:

--- RESUMEN ---

Con fecha 20 de Diciembre de 1.937, se recibió en ésta Juzgado comunicación del Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de la que se acusó recibo y con la que se formó el oportuno expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a ANICETO ESPINOSA MONREAL, vecino de San Juan de Mozartifar como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional al que se aportaron informes de la Guardia Civil, Delegación de Orden Público y Alcaldía de ésta Ciudad, y se recibió declaración al inculpaado y a tres testigos de su misma vecindad, de todo lo cual resulta que dicho inculpaado ha sido siempre de ideas izquierdistas, gran propagandista y excitador de masas, perteneció al partido de Izquierda Republicana y desempeñó el cargo de Vocal de la CNT despues de iniciado el Movimiento Nacional fue uno de los que concocia naba a los obreros para que no acudiesen al trabajo; en 30 de Diciembre de 1.936, fué detenido por la Guardia Civil é ingresado en Prisión a disposición del Excmo Sr. Delegado de Orden Público siendo puesto en libertad el 18 de Diciembre de 1.937

Zaragoza a siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.
 III Año Triunfal.



DILIGENCIA.- En el mismo día se eleva a la Superioridad éste expediente acompañado de respetuosa comunicación, doy fé.





Faint text in the upper right corner, possibly a date or reference number.

Main body of faint, illegible text, likely a document or report.

JUZGADO INSTRUCCION

Numero dos

Excmo. Sr.:

Expediente nº 3837

Núm. 245

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a ~~Abiceto Espinosa~~ ~~Monreal de~~ San Juan de Mozarrifar, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zangoza a 20 de
Diciembre de 1937.

II Año Triunfal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES



Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

Número DOS

ZARAGOZA

Excmo sr.

En virtud de lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero próximo pasado tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en éste Juzgado contra ANICETO ESPINOSA MONREAL, vecino de San Juan de Mozarrifar por haberse terminado.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a 7 de Marzo de 1.939.

III Año Triunfal.



A large, highly stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the judge or official responsible for the document.

Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.

PLAZA.

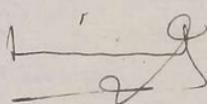
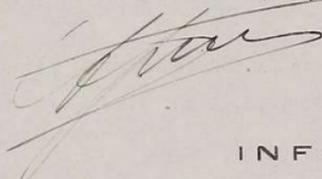
M.7.986.299

17

Providencia.—Zaragoza cuatro de Abril de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



I N F O R M E

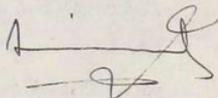
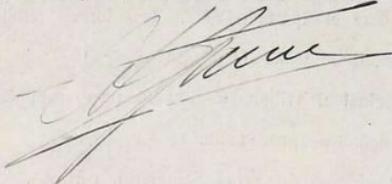
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Aniceto Espinosa Monreal, de San Juan de Mozarrifartiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado ha sido siempre de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y propagandista del Frente Popular; al promoverse el Movimiento Nacional fue uno de los que iban coaccionando a los obreros del barrio para que declararan la huelga y cesaran en el trabajo; estuvo detenido gubernativamente durante un año por su actuación contraria al Movimiento nacional.

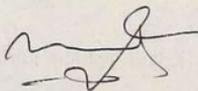
Se halla incurso por tanto el inculpado en el caso 1º del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 6º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 3837

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de diecisiete copias y 16 hojas tramitado contra Aniceto Espinosa Monreal, de S. Juan de Mozarrifar en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 193
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.



P. J.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de
General de la 5.ª Región Militar PLAZA
Responsabilidad Política.

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza doce de Marzo de mil novecientos cuarenta uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Marzo de mil novecientos cuarenta uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Abril de mil

novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

J.ª Carbajal
Barros
Ferrando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Amato Espinosa Barreal por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

Diligencia - Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y ocho
con esta fecha se reitera el cumplimiento
de la anterior carta-orden certifico.

San Agustín



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 22545

3834

Expediente núm. J. 2803

CONTRA

Aniceto Espinosa Monreal

vecino de

S Juan de Mozarrifera

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo el honor de ~~octubre~~ a V. I. ~~XXXXXX~~ ~~XXXX~~ relación de bienes relativa al expediente y presunto inculcado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 23 de octubre

de 19 41

El Juez Civil Especial,



[Firma manuscrita]

¡VIVA FRANCO!
¡ARRIBA ESPAÑA!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

RELACION DE BIENES

Metalico no existe,
Muebles de uso domestico valorado en 575 pt s
Inmuebles no existen

XXXXXX

XXXXXX

XXXXX relacion de bienes

1. 5803

Misero Espinoso Monreal

octubre

23

14

Juan de Monreal

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Enero de mil
novecientos cuarenta y dos

(Signature)

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Enero de mil
novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

(Signature) *(Signature)*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza, a los _____ de _____ de mil _____

novientos cuarenta _____

PROVINCIA - Zaragoza, a los _____ de _____ de mil _____

novientos cuarenta _____

La anterior comunicación, lúase a los autos de su razón, así como el texto del

expediente, y pase éste al Sr. Ponente para inspección, por término de cinco días

de acuerdo y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica.

R/

PROVINCIA - Con la misma fecha se envió al Sr. Director, edificio

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Dr. Santandreu

Vocales

D. Isaac Barroeta

D. Casillas

Zaragoza veintiseis de enero

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Luiceto

Expósito Acuerua, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la referida Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Luiceto

Expósito Acuerua o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Jefe Juan de que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu Isaac Barroeta
Casillas Luiceto

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G^a Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza diez de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Aniceto Espinosa Monreal de San Juan de Mozarrifar aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Aniceto Espinosa Monreal de San Juan de Mozarrifar por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

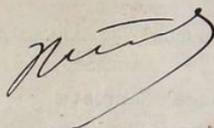
Angel Barroeta

Jefe de la San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente



DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Alcalde de Barrio de

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

TEXTO:

Notifique V. al encartado ANICETO ESPINOSA MONREAL que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3.837-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,-



Entorals
Aniceto Espinosa

 GOBIERNO DE ARAGON

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCOS

REPUBLICA ESPAÑOLA

GOBIERNO DE ESPAÑA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Faded and illegible text, likely a telegram message or official communication.



GOBIERNO DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Ilmo. Sr.

Exp. 3837

Con su comunicado de

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario,

Francisco Espinosa
Monreal de San
Juan de Mozarrifar.

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

sta
ta

DILIGENCIA .- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico- Zaragoza 10 de Junio de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores. Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado Millaruelo en el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia Tejada. en el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreesimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

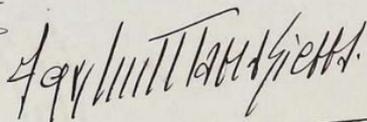
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Septiembre de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 19 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
cos el Sr. Presidente de que certifico.

E


NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

74.7.23

Núm. del anterior 3837

Núm. del Juzgado 2803

Contra

Agiceto Espinosa Monreal

vecino de

S. Juan de Mozarrifar

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Thelano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Zaragoza

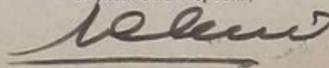
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente fallo de la Superioridad.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. 20202 - ZARAGOZA



GOBIERNO DE ARAGON

309

5836/5



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior 3837

Núm. Juzgado 2803

Contra Aniceto Espinosa Monreal

Vecino de S. Juan de Mozarrifar

Responsabilidad exigida

Iniciado 17 - 4 de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

A B

7-2803

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

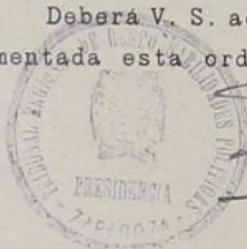
Zaragoza 7 de Abril de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 3837-2 la situación económica del encar-tado *Francisco Espinosa Escorial* vecino de *San Juan de Mozarrifar* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, *y fianca de embargo*

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



[Handwritten signature]

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

IN ROS

EXPEDIENTE NUM 3837

NUM. EN EL JUZGADO 243

AÑO de 1937

Ramo de embargo
de
EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Amiceto Espinosa* *Momreal*, vecino del Barrio de S. Juan

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

INSTRUMENTOS
GOBIERNO DE ARAGÓN

W



1911

~~SECRET~~

M.7980636

 GOBIERNO DE ARAGON

DON SANTIAGO CALVO LANAJA, Abogado y Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de esta Ciudad, designado para la instrucción de este expediente.

DEY^{FE}: Que en expediente instruido bajo el N^o 243 de 1.937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Aniceto Espinosa Monreal, vecino del barrio de San Juan, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior oficio unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Aniceto Espinosa Monreal. responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.^a, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Aniceto Espinosa Monreal. para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, rano separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.^a de que doy fé.- Pablo de Pablo.- P. H.-Mariano Torrijos.- Rubricados"

Y para que conste y para formar el oportuno rano separado de embargo axtiendo el presente que firmo en Zaragoza a fecha ut supra.

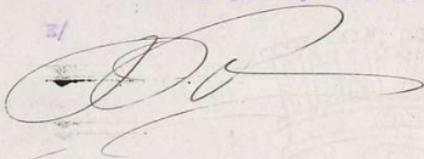
PROVIDENCIA JUZG :
SR DE PARÍS :

Zaragoza diez de Marzo de mil novecien-
tos treinta y ocho II Año Triunfal.

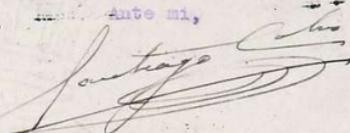
Formado como ha sido este ramo agrado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio; e cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expeditado, dirijase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de esta Provincia, para que participe a este Juzgado la contribución que por todos conceptos, aparezca satisfacer dicho inculpaado; expídesese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, para que certifique de los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre del mismo; y verificado todo ello se acordará.

Lo mandó y firmó SS^a hoy día.

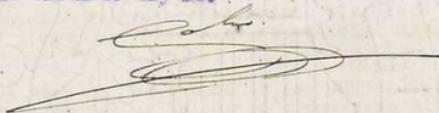
R/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado hoy día.



A 3 364801132 A J

3

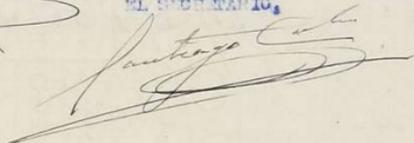
DON PABLO DE PABLO Y MATOS, Juez de Primera Instancia e Instrucción encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la propiedad de éste Partido, expedirá a continuación certificación en relación donde conste, los bienes y derechos reales que constan inscritos en el Registro a favor de Aniceto Espinosa Monreal ----- vecino del Barrio de S. Juan; pues así lo tiene acordado en el expediente que con el nº 245 del pasado año, me halló instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Inscripciones, y su ramo separado de embargo, contra dicho sujeto, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirsele por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a diez-----de Marzo-----de mil novecientos treinta y ocho II Año de la República.

E/

EL SECRETARIO,






Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número ~~de~~ de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de *Aniceto Espinosa Mau-*
real.

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a *once de Marzo de mil nove-*
cientos treinta y ocho.



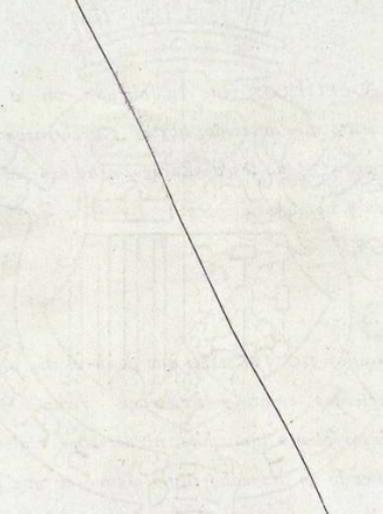
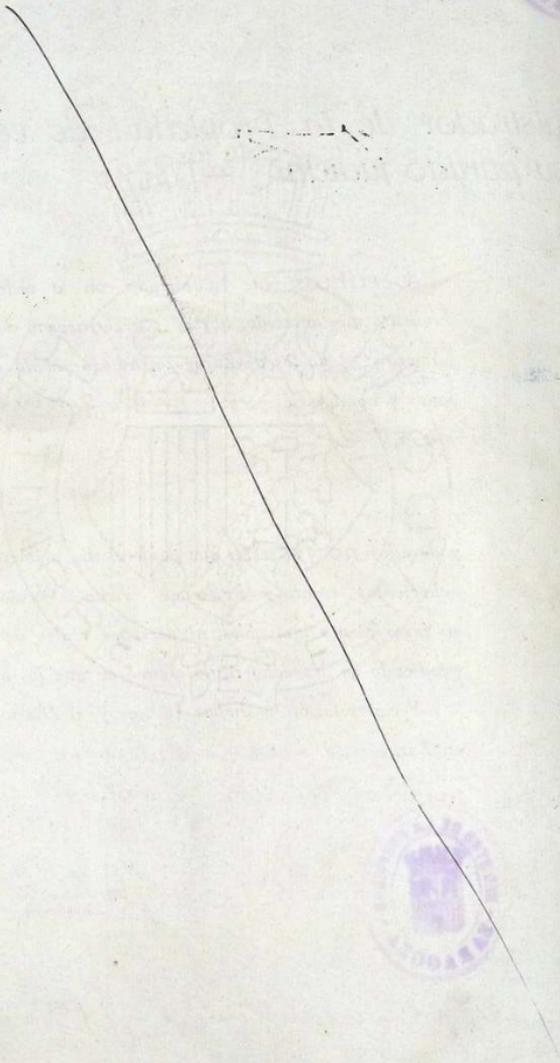
Sebastián Montero Fizañ

Don Sebastián Montero Fizañ.

Honorarios

27 pt., 50 cent., n.ºs 12 y 19 arancel.

M. PARADA



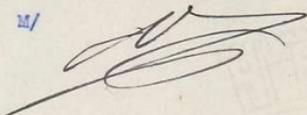
5
4

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza dieciseis de Marzo de mil novecien
SR DE TABLO : tos treinta y ocho II Año Triunfal.

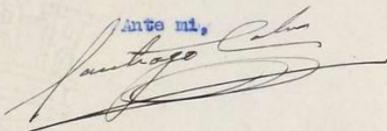
El anterior oficio únese al expediente de su referen-
cia.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

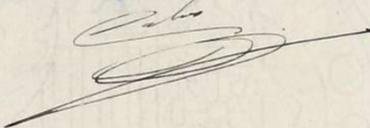
M/



Ante mí,
Santiago Calvo



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.







ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

6
f

Amiceto Espinosa
Monreal de S. Juan
de Monzarrafar

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 10-3-938

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de marzo

de 1938 2.º Año Triunfal

P. u.

J. J. J. J.



Sr. Jefe del Juzgado de Instrucción n.º 2

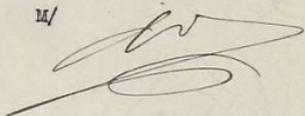
7
o

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza veinticuatro de Marzo de mil nove-
 SR DE PABLO ! cientos treinta y ocho II Año Triunfal.

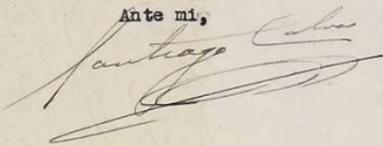
El anterior oficio únase al expediente de su razón; véase a efecto el embargo de bienes de propiedad del inculpa- do, comisionándose al Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario que refrenda y oficial que legalmente le sustituya, a los que servirá éste proveído de mandamiento en forma; y dirijase oficio a la Delegación de Orden Público, para que se averigüe y comunique a éste Juzgado, el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado, y parentesco que les una al mismo.

Lo mandó y firma SS^a doy fé.

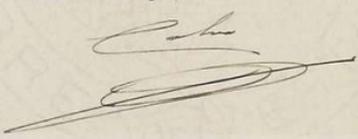
M/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

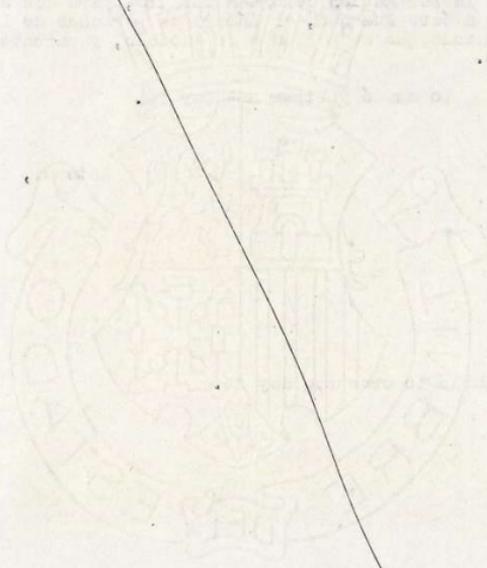


SECRET M

3
1



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



A 3 3830383 A

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 62204

L.G.

En contestación a su escrito de fecha 24 del anterior, referido a ANICETO ESPINOSA MONREAL, informo a V.S. que el numero de familiares que estuvieron a su cuidado son tres, su esposa y dos hijos.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 2 de Abril de 1,930.

II Año Triunfal.

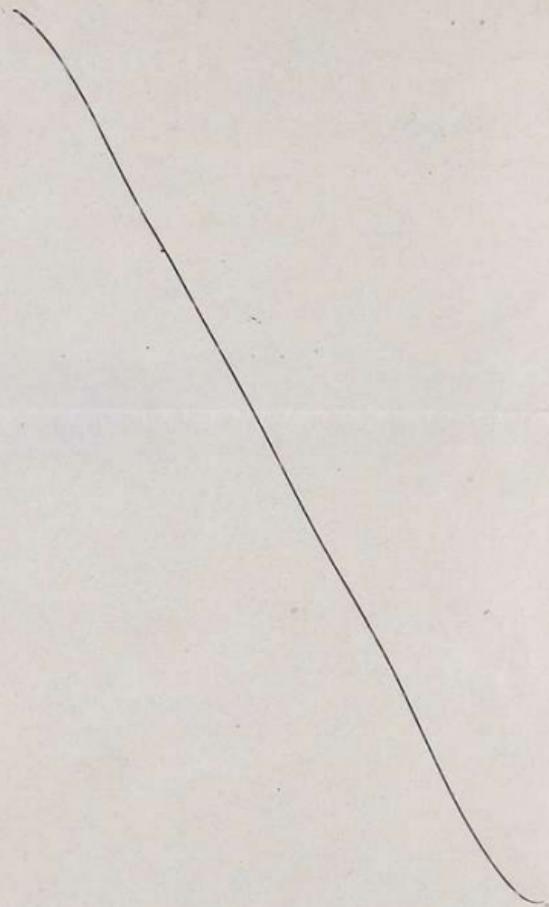
EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.

Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2. ZARAGOZA

FORMULARIO Nº 1

REPARTO DE BIENES DE LOS HEREDEROS
Y LEGATARIOS
DE
ARAGON

.....



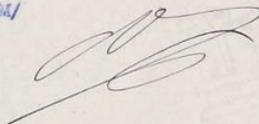
9
J

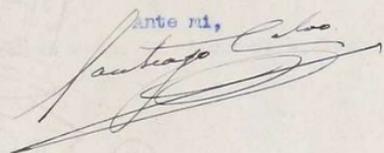
PROVIDENCIA JUEZ VI Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos
SR. DE CARLO I treinta y ocho II Año Trienal.

El anterior oficio, únase al ramo de embargo de su referen-
cia.

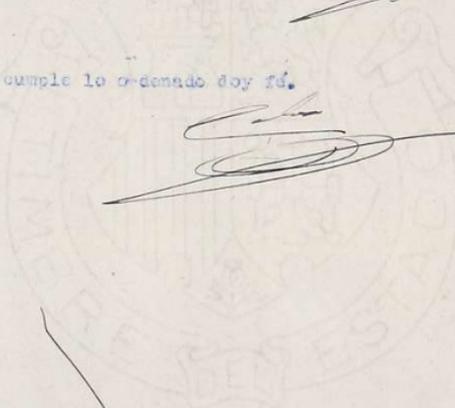
Lo mandó y firma SSA hoy fé.

M/



Ante mí,


NOTA.- Se cumple lo ordenado hoy fé.



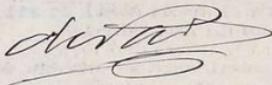
PROVIDENCIA JUEZ 1
SR DE PABLO 1

Zaragoza nueva de abril de mil novecientos
treinta y ocho Segundo Año Triunfal.

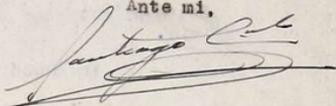
Con el fin de descargar a la Comisión de éste Juzgado del
excesivo trabajo que sobre ella pesa con motivo de las diversas
diligencias que ha de practicar, se comisiona en el Juzgado Mu-
nicipal de Villanueva de Gállego la práctica del embargo acor-
dado en el presente ramo separado, a cuyo fin diríjasele carta-
orden con los insertos necesarios.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

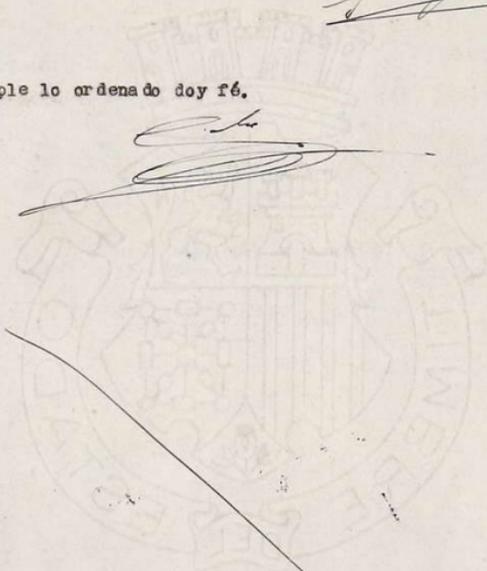
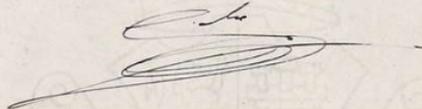
M/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



DILIGENCIA/ Mediante la presente hago constar que al buscar entre los papeles de mi Secretaría los ramos de embargo de expedientes seguidos con arreglo al Decreto-Ley de 10 de Enero 1927 con el fin de dar cuenta de su estado al Sr. Juez a efectos de acordar lo procedente con arreglo a las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de Febrero último, he hallado trasapelado el presente caso; y doy cuenta. Zaragoza ochó de Marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal. DOY FE:

PROVINCIA JUEZ 0 Zaragoza nueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.
 SE DE PAZ 0 ta y nueve III Año Triunfal.

Dada cuenta, unido en lo sucesivo el Secretario que referencia de no incurrir en defectos como el que resulta de la anterior diligencia; y dirigiese carta orden al Juzgado Municipal de Villanueva de Gállego a fin de que en término de segundo día devuelva en el estado que mantenga la que se le tiene dirigida, con apercibimiento de ser corregido con imposición de multa y pagar el Agente Judicial a recogerla a su costa.

Lo mandó y firma US^o doy fé.

M/

Ante mí.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

LA 0310352 2 A

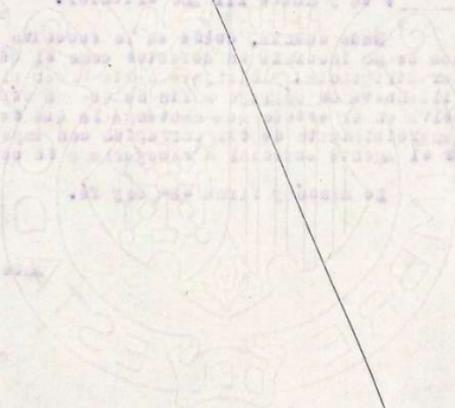
f



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



Main body of faint, illegible text, likely the primary content of the document.



Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

LA 0310352 2 A

A 11

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número D. O. S.

ZARAGOZA

Dírvase V. devolver en el plazo de segundo día la carta orden expedida con fecha 9 Abril último para embargo de bienes del sedentado que al margen se expresa; aparcibido que de no verificarlo será corregido con imposición de multa y pasará a su coste el Agente Judicial a recogerle.

Episcopo Espinosa
Montreal, de San
Juan de Lozarriñax

Dios guarde a V. muchos años.
Zaragoza 9 de Marzo de 1939 III
que triunfal.

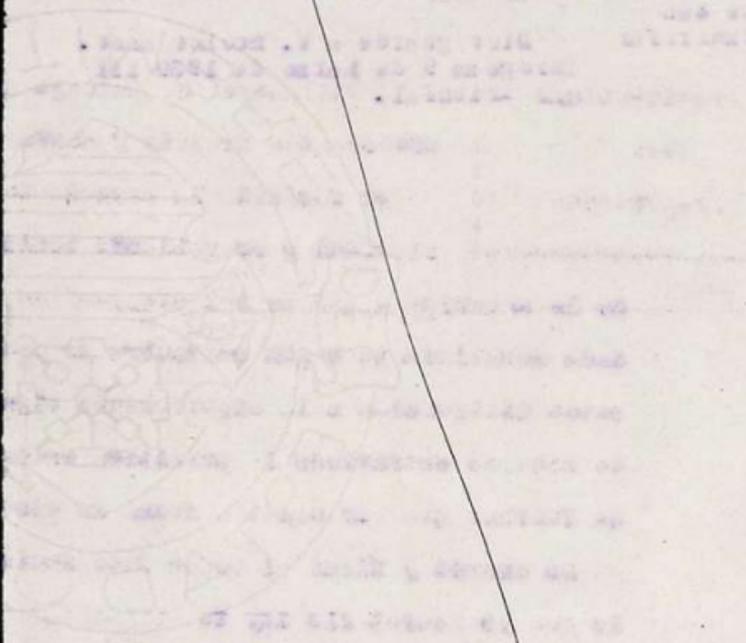


[Handwritten signature]

SR JOSE MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE GALLEGO.

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...



... de ...

... de ...

~~X~~

Providencia : Villanueva de Callego a catorce de Marzo de mil
 Juez : : novecientos treinta y nueve.
 Sr. Ortega. : Por recibida la precedente carta orden de la Supe-
 -----: rioridad y no habiendo tenido entrada en este Juzga-
 do la anterior a que se refiere, pues de haberla tenida se habria
 dado cumplimiento segun costumbre de este Juzgado, devuelvense
 estas diligencias a la Superioridad significandola la facilidad
 de haberse extraviado la primitiva orden dada el gran numero -
 de fuerzas que por aquella fecha se encontraban en esta zona -
 Lo acuerdo y firma el Señor Juez municipal de este termino de
 lo que yo Secretario doy fe III Año Triunfal



Ortega
 3

Julio Blus

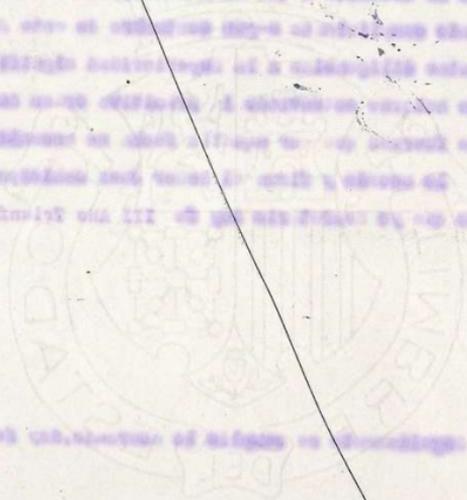
Nota = seguidamente se suplico lo acordado, doy fe

Blus

SECRET



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the document.



Faint text located below the large central seal.

LA 0810982 2 A

72

PROVIDENCIA JUEZ I
SR DE PAZ I

Zaragoza *reintegro* de marzo de mil novecientos
treinta y nueve III Año Triunfal.

La anterior *causa orden* dáase al TEMA de embargo de su refe-
rencia; y atendido lo que previenen las disposiciones transitorias
de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve de febrero úti-
timo, elévase el presente a la Comisión Provincial de Incautaciones
a los efectos oportunos.

Lo mandó y firmó así, doy fé.

[Handwritten signature]

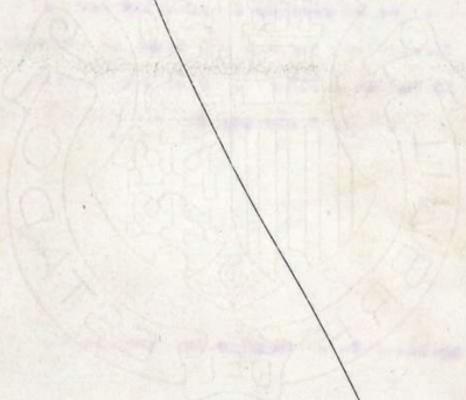
Ante mí,
[Handwritten signature]

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

[Handwritten signature]

LA RESIDENCIA SA

800
100
100
100
100



- Page 1 -

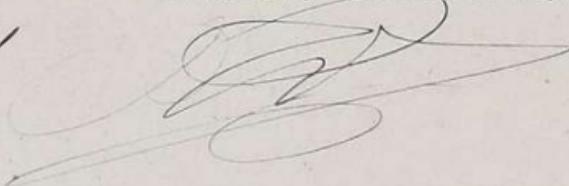
LA GELIBRSE 24

Providencia. Juez Civil Especial **SUSTITUTO**

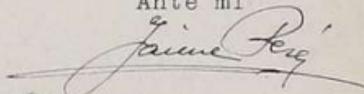
Sr. Solano DE PARLO

Zaragoza veinti-tres de septiembre de mil de
mil novecientos cuarenta y uno

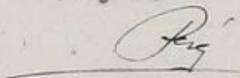
Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y visto a su vez la orden de
la Superioridad de cinco de los corrientes, dirijase recuerdo al
Municipal de San Juan de Mozarrifar, a fin de que en el plazo
de cinco dias venita cumplimentada la orden de formacion de in-
ventario valorado que se libró en diez y siete de abril último,
antes de proceder a dar cuenta a la Superioridad de su falta de
Lo mandó y firma S. S. doy fe (ceto)

El


Ante mi



DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo mandado. Doy fe



f

192
5998
5998

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de *Villanueva de Gállego* hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. *2803* en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, *17 de abril de 1941*



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de *Juan de Mosañiga Triceto Espinosa* guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.— Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.— Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

PROVIDENCIA DEL Jefe de Villanueva de Gállego a veintinueve de abril de mil
JUNIO DE OBTENIDA novecientos cuarenta y uno. Cúmplase y cumpla lo or-
 denado por la Superioridad en la anterior carta orden; y al efec-
 to reclámanse las certificaciones ó informes que se ordenan, re-
 cibidos los cuales unanse a continuación y en su vista se pro-
 veerá.

Lo mandó y firmo R.º de que hoy 24.



Ricardo Ortega

recibido

DELEGACION — En igual fecha hago constar que no pueden reclamarse de los
 Bancos de la localidad, las relaciones de depósitos, valores, cuen-
 tas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el expedien-
 tado, por no existir Bancos ni sucursales en la misma. Hoy 24.

Sancho

O T R A — En igual fecha se recibe de la Delegación provincial de
 Hacienda de Zaragoza, certificación catastral é de Anillamiento
 de bienes del inculcado, hoy 24.

Sancho

REQUERIMIENTO — En veintidos del mismo mes y año, yo el Secretario me trasladé a San Juan de Mozarrifar y al domicilio del expedientado *Aminto Espinosa M. Ceval* y le requerí en la persona de *el propio expedientado* para que presente en este Juzgado una relación completa de los bienes y derechos que le pertenezcan y enterado y advertido de las prevenciones legales

Aminto Espinosa

Quados

DILIGENCIA — En la misma fecha se orden al Alguacil de este Juzgado para que practique una investigación acerca de los bienes que le puedan pertenecer al expedientado, y ofreciendo cumplimiento firma, doy fé.

Secretario J. P. Peña

Quados

REQUERIMIENTO — Seguidamente requerí al Sr. Alcalde de Barrio de San Juan de Mozarrifar al efecto ordenado y le hice entrega de la oportuna comunicación, y enterado y de su recibo firma doy fé.

*El Alcalde
Mariano Cahuero*

[Firma]

Quados

O T R A — A continuación requerí al Sr. Jefe local de P.S.T. y de los J.O.N.S. de San Juan de Mozarrifar a los efectos ordenados y le di la oportuna comunicación, y enterado y de su recibo firma de que doy fé.

Hustanio Panzar

Quados

18
CORREOS

Mod. 11

Resguardo de correspondencia certificada para el interior de España

Administración de V. G. Núm. del certificado 132

D. Ricardo Mateo

ha impuesto en esta oficina un certificado dirigido a D. Delegado
de Hacienda Provincia

en Baragosa (1))

bajo el número y las condiciones que se consignan en este resguardo.

22 de A de 19 11

El Administrador,

Por gracia



(1) Expresarse la provincia a que pertenece el punto de destino.

GOBIERNO DE ARAGON

E. Giménez, S. N.—Huerfanas, 14 y 16.—Madrid.
Los sobres de la correspondencia certificada no se devuelven, pero el imponente puede solicitar AVISO DE RECIBO firmado por el destinatario, entregando en el momento de la imposición sellos de correos por valor de diez céntimos.

Transcurrido el plazo en que el imponente de un certificado haya podido recibir particularmente aviso de la llegada de aquél, puede solicitar noticias oficiales de la entrega, exhibiendo este resguardo en la oficina de origen.

La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de su entrega al destinatario.

La pérdida de un objeto certificado, no ocasionada por fuerza mayor, da derecho a percibir una indemnización de veinte pesetas, que será abonada al imponente, o, a petición de éste, al destinatario.

Para tener derecho a la indemnización es condición precisa haber reclamado noticias del certificado dentro del término de un mes, a contar desde la fecha del resguardo, tratándose del interior de la Península, islas Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa y oficinas españolas en Marruecos; tres meses para los dirigidos a las islas Canarias, y seis para las posesiones españolas del Golfo de Guinea.



Nº 88 Comartando a su oficio en 1914 fecha 22 de
 los comarantes, tengo el honor de comunicarle
 que el expresado vecino de este Partido Mi-
 ceto Espinosa Morreal, es dueño de la fábrica
 de los Señores Morrin y Galas (Ladrillera) y tie-
 ne un mediat de patatas con D. Enrique Eper, y un
 contrato de Comolucha de un cubia de Tierra en
 La Mucurora de Aragón, siendo la Tierra, en el
 quiler.

Dios guarde a V. muchos años.

En San Juan de los Rios 24 de Abril de 1914

El Alcalde

Mariano Estruarter



Juzgado Municipal de Villanueva de Gállego



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

DE
SAN JUAN DE MOZARRIFAR (ZARAGOZA)

20

209

Tengo el honor de comunicarle que el vecino de este Barrio Aniceto Capinosa Chorroreal, es jornalero eventual y por tanto no se le reconoce otros bienes que el mobiliario de su casa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista
San Juan de Mozarrifar a 23 de Abril de 1941
El jefe local
Antonio Pumar



Sr. Juez Municipal de Villanueva de Gállego

 GOBIERNO
DE ARAGON



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

21

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Aniceto Lepinosa Monreal

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 21-4-41

Dios guarde a V. S. muchos años.

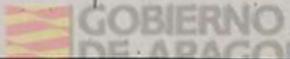
Zaragoza 14 de mayo
de 1941

Manuel Jordán



Sr. Alcalde de Villanueva 410

IMPRENTA PARDOS. - ZARAGOZA



Yo el abajo firmado Aniceto Espinosa Monreal vecino de San Juan de Mozarrifar, y en cumplimiento al requerimiento que me fué hecho por el Juzgado municipal de Villanueva de Gállego para cumplir ordenes del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, declaro bajo juramento que poseo como bienes propios los siguientes:

Que no posee ninguna clase de bienes, a excepción del poco mobiliario de su casa.

Y para que conste firmo el presente en Villanueva de Gállego a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Aniceto Espinosa

El Alguacil de este Juzgado municipal en cumplimiento al requerimiento que se le tiene hecho pareitipa a V. que de las averiguaciones que ha practicado resulta que el encartado de S. Juan de Mezarrifer ANICETO ESPINOSA MONREAL , no posee otra clase de bienes que el mobiliario de casa y algunas herramientas de trabajo como bracero del campo.

Dios guarde a V. muchos años.

Villanueva de Gállego a 30 de junio de 1941.

El Alguacil

Antonio J. J. J.

Sr. Juez municipal de Villanueva de Gállego.

PROVIDENCIA DEL }
JUEZ SR. ORTEGA }

Villanueva de Gállego a treinta de junio de mil no-
vecientos cuarenta y uno. Por recibidos los certifica-

dos y informes solicitados; se designan peritos tasadores
practicos, para la evaluación de los bienes del encautado
Aniceto Espinosa Monreal = a los vecinos de SAN Juan de
Mosarrifar Don *Auspicio Martin Novales* y Don
Antonio Poma albalat a los que se participará es-
te nombramiento, y previo juramento en forma emitirán el
informe correspondiente.

Lo mandé y firma S.S^a de que doy fé.



R/ *Picardo Ortega*

Ante mí

[Signature]

NOTIFICACION — En San Juan de Mosarrifar a primero de julio de mil no-
vecientos cuarenta y uno. Yo el Secretario teniendo a mi
presencia a Don *Auspicio Martin Novales* y a Don *Anto-
nio Poma albalat* les notifiqué la anterior provi-
dencia y les di oficio de su nombramiento y enterados y
ofreciendo cumplimiento firman de que certifico.

Auspicio Martin

Antonio Poma

[Signature]



T A S A C I O N -- En Villanueva de Gállego a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal Don Ricardo Ortega Serrano, asistente del infrascripto Secretario, comparecieron en la Sala Audiencia de este Juzgado los que previo juramento que prestaron en nombre de Dios, dijeron ser y llamarse Don Auspicio Martín Novales y Don Antonio Pomar Albalet _____, mayores de edad, casados, vecinos de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza) con instrucción y sin antecedentes, los cuales a las generales de la Ley dijeron: que se llaman como queda expresado y son de las circunstancias antes indicadas, conocen el expedienteado, y no les comprende ninguna otra de las generales de la Ley.

Freguntados por el objeto de su tasación dijeron unánimes, que tasan los bienes del mencionado Aniceto Espinosa Monreal en la forma siguiente:

Una Mesa de cocina usada y tres sillas.....	30'00 Pts.
Una tinaja y vajilla de su uso.....	25'00 Pts.
Una cama, colchón, almohada y ropas para su uso.....	125'00 Pts.
Una sotera, y una azada.....	20'00 Pts.
Seis gallinas y dos pollos.....	100'00 Pts.
Un cerdo de unas dos arrobas.....	150'00 Pts.
Un baul con ropas de uso familiar.....	125'00 Pts.
Total.....	575'00 Pts.

Hacen un total de tasación de quinientas setenta y cinco pesetas.

Leída la afirman y rattifican y firman con S.ª doy fé.



Ricardo Ortega

Antonio Pomar

Auspicio Martín

Antonio Pomar

11700

26

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Y EN SUSTITUCION DON PABLO
DE PABLO MATEOS

Al Juez Municipal de Villanueva de Gallego
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 2803 contra Aniceto
Espinosa Monreal
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintitres de septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno



P.O.
Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.-Que por ese Juzgado Municipal y a virtud de orden de la Superioridad de fecha cinco de los corrientes, se devuelva la orden diligenciada que se libró en fecha 17 de abril último, sobre formación de inventario valorado de los bienes del inculcado de las referencias arriba indicadas en el plazo de cinco días, ya que de no hacerlo así le será impuesta la sanción a que hubiere lugar por la falta de celo en el cumplimiento de cuantas ordenes dimanen de este Juzgado Civil Especial.

PROVIDENCIA DEL }
JUEZ SR. ORTEGA }

Villanueva de Gállego a seis de octubre
de mil novecientos cuarenta y uno. Guardese

y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior
carta orden; estando cumplimentada la carta orden a que
la precedente se refiere, unase ésta a la de su razón
y remítase lo actuado a la Superioridad a sus efectos.

Proveido y firmado por S. Sa doy fé.



Ricardo Ortega

Ricardo Ortega

DILIGENCIA — En igual fecha se cumple lo ordenado, previo regis-
tro de que doy fé.

Fuente

27

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a veintitres de Octubre de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón, y el ~~vece~~ inventario valorado
de bienes al Tribunal Regional de esta Plaza

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

[Handwritten signature]
J. J. J. J.

DILIGENCIA.

seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

[Handwritten signature]

58

[Faint, illegible handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

28
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

J. Solano

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de - 28 - folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado
y en el Municipal de la primera
subasta de los bienes embargados a
en expediente de
numero de que se sigue contra el mismo,
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro Ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;

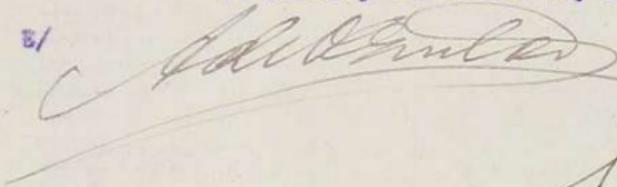
PROVIDENCIA JUEZ)
SR DE VICENTE TUTOR)

Zaragoza veintisiete de abril de mil no-
vecientos cuarenta y tres.

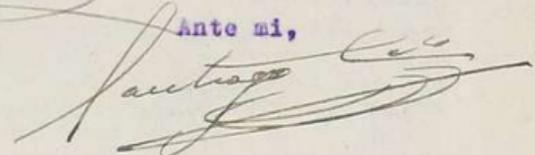
Elévase atento Supplicatorio a la Superioridad a
fin de que se participe a este Juzgado la sanción que en su caso haya
sido impuesta al expedientado.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

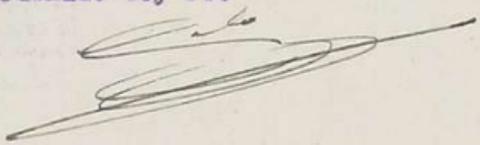
E/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



Providencia)
 Juez Sr.)
 de Pablo)

Zaragoza a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco;

Dada cuenta del estado procesal que alcanza este expediente y de conformidad con la celta orden de la Superioridad recibida en este Juzgado en la que interesa el rapido tramite de los expedientes de Responsabilidades Políticas, y visto que se ha practicado inventario valorado de bienes y que el expediente original a que el mismo inventario se refiere no obra en este Juzgado y si pudiera estar en la Ilustr. Audiencia Provincial y al efecto de que referido inventario valorado pueda unirse a los antecedentes de su razón y seguir estos su curso procesal elevese lo actuado a la Superioridad por medio de atento oficio y dejando notabastante en los libros de este Juzgado.

Lo mandó y firma S. P. Doy fé.

M.

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

